III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 160/2025, de 28 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para la reactivación económica en los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El día 29 de octubre de 2024, diversos municipios de la provincia de Valencia sufrieron un desastre natural como consecuencia de las lluvias torrenciales provocadas por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana). La tormenta provocó fuertes vientos y lluvias intensas, con datos máximos históricos, registrándose en algunos observatorios meteorológicos más de 600 l/m² en un breve intervalo de tiempo. La intensidad de las lluvias produjo el desbordamiento de varios ríos y barrancos, ocasionando inundaciones que, debido a la fuerza devastadora del agua, fueron de carácter catastrófico en muchos municipios de la provincia, provocando un elevado número de víctimas mortales y la destrucción de múltiples infraestructuras, viviendas, vehículos y negocios.

El 4 de noviembre de 2024 el Consell dictó un acuerdo por el que se adoptaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana. En su apartado quinto se dispone que, por parte de las consellerias competentes, se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal.

El Consejo de Ministros acordó el 5 de noviembre de 2024 declarar el territorio afectado como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que establece el artículo 22, apartado 2, letra c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Este último artículo regula el contenido mínimo de las bases reguladoras a aplicar, así como algunos de los trámites que tienen que seguirse en el procedimiento de elaboración de éstas. Las actuaciones, además, deben tener el carácter de máxima urgencia.

En este contexto económico y social, la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ha tratado de coadyuvar en la recuperación económica de los sectores económicos de los municipios afectados mediante diferentes convocatorias de ayudas, mediante el Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y el Decreto 51/2025, de 1 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas para la recuperación y reactivación de pymes industriales, comercios, hostelería y servicios, que hayan sufrido daños ocasionados por la dana iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, en el marco de la iniciativa «Ara empreses».

Asimismo, se dictó la Resolución de 24 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana (DOGV 1161, 29.07.2025), resolución que se dirige a la reactivación económica estas empresas mediante ayudas dirigidas a apoyar en los gastos corrientes a las personas emprendedoras y pymes afectadas y promover el emprendimiento en esta zona. Esta resolución establece distintas cuantías máximas atendiendo al porcentaje de suelo urbano y, en su caso, urbanizable, urbanizado y consolidado por la edificación, afectado por la dana, y teniendo en cuenta que la necesidad de reactivación y recuperación económica de los municipios afectados.

Las 4.518 solicitudes presentadas en dicha convocatoria, por un importe total de 90.098.067,89 €, han superado con creces las previsiones y la dotación presupuestaria disponible de 5.000.000 €, evidenciando una necesidad mucho mayor de la inicialmente prevista y no pudiendo atender a la solicitud de numerosos negocios que han quedado desprotegidos tras los efectos devastadores de la dana.

Como respuesta a esta demanda, en primer lugar, se ha realizado una ampliación de crédito hasta alcanzar el importe máximo permitido en la convocatoria de 20.000.000 de euros. No obstante, a pesar de esta ampliación, aun quedarían sin atender solicitudes por importe de 70.098.067,89 €.

Esta situación requiere de una respuesta inmediata y eficaz para no poner en riesgo la recuperación de la actividad empresarial en las zonas afectadas, por lo que resulta imprescindible atender al mayor número de solicitudes posible para garantizar la reactivación económica, evitar el cierre definitivo de negocios y preservar el empleo en el territorio.

En este contexto, el procedimiento más adecuado para la concesión de estas ayudas es la concesión de forma directa de la subvención, de acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que establece que, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.C, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de manera excepcional y atendiendo a las razones de interés público, social y económico justificadas, por las graves consecuencias ocasionadas por la dana de 29 de octubre de 2024, a propuesta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación del Consell, en la reunión de 28 de octubre de 2025

DECRETO

Primero. Objeto de las ayudas

El objeto del presente Decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las solicitudes que quedarán sin atender en el marco de la convocatoria de ayudas dirigida a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana, hasta agotar el crédito presupuestario establecido en el presente Decreto.

Segundo. Entidades y personas beneficiarias

Son entidades beneficiarias de estas ayudas las personas físicas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en una mutualidad de previsión social, las sociedades mercantiles y las cooperativas que, habiendo solicitado las ayudas convocadas mediante la Resolución de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de fecha 24 de julio de 2025, y una vez resuelta dicha convocatoria, no hayan obtenido financiación por insuficiencia de crédito. El listado de personas beneficiarias se constituirá siguiendo el criterio de adjudicación desde la primera solicitud correctamente presentada que no haya obtenido financiación hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Tercero. Financiación de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en este decreto se financiarán con cargo a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, hasta un importe máximo de 20.000.000 €.

2. El importe global máximo anterior se podrá incrementar mediante el Decreto del Consell. Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas personas solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias de la presente ayuda por insuficiencia inicial de crédito presupuestario.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable y compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su desarrollo mediante el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. Las ayudas reguladas en este decreto, en aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, son compatibles con el mercado interior y no es necesaria la notificación de estas a la Comisión Europea, puesto que no cumplen todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 TFUE, dado que estas ayudas se acogen al régimen *de minimis*, y, por lo tanto, están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento *de minimis*).

No obstante, en aplicación del Reglamento *de minimis* no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento *de minimis* o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas *de minimis*.

3. Será de aplicación la Resolución de 24 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana (DOGV núm. 10161 de 29.07.2025).

Quinto. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se conceden de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias referidas en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio damnificado como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (dana) que ha afectado a amplias zonas de la península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de emprendimiento quien, de oficio, tras la resolución de la convocatoria de subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana de 24 de julio de 2025, elaborará un listado siguiendo el sistema de adjudicación previsto en la misma, hasta llegar al importe máximo de concesión de 20.000.000 €. Dicho listado constituirá el listado de entidades y personas beneficiarias previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

3. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como al régimen sancionador establecido en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015. De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, también procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida según el régimen sancionador previsto en esta misma ley.

4. La resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo esta publicación de notificación a las personas interesadas. También se publicará en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en la Base de datos nacional de subvenciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto-ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, los actos, documentos y expedientes relacionados con la concesión de la subvención y el reconocimiento de la obligación relativos al procedimiento previsto en el presente decreto serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

Sexto. Pago

1. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria.

Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las personas físicas y jurídicas peticionarias de estas subvenciones están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en estos artículos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Séptimo. Plan de Control

De conformidad con el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la comprobación material del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria se efectuará mediante el control administrativo de la documentación de aportación preceptiva establecida en la Resolución de 24 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana sobre el 100% del total del pago que se proponga.

Octavo. Obligaciones

1. Con carácter general, las personas beneficiarias de estas subvenciones vienen obligadas a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Son también obligaciones de las personas beneficiarias de estas ayudas las demás que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En cualquier momento de la vigencia del expediente, las personas beneficiarias deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial, deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático.

4. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado de notificaciones de la solicitud.

Noveno. Incidencias

1. La persona titular de la dirección general competente en materia de emprendimiento tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan después de la concesión de las ayudas, así como para dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación, el desarrollo y ejecución de este decreto.

2. Las personas solicitantes de la ayuda deberán comunicar de forma inmediata tras su conocimiento, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos para los mismos costes subvencionables, pudiendo dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Décimo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada «Subvenciones o ayudas económicas» del Registro de Actividades de Tratamiento de dicha conselleria (accesible en la siguiente dirección web

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf, en las bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en esta conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto, https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106037, o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta conselleria, según proceda.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

c) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web https://www.aepd.es/.

d) Delegación de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es.

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094; esto, sin perjuicio de la ya citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Las personas solicitantes tienen la obligación de informar a las personas de las que aporta datos personales o documentación en esta solicitud de (i) la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento, (ii) la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad, (iii) del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

En el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante se obliga a recabar dicha autorización, la cual estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

5. Más información sobre protección de datos:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf.

Undécimo. Compatibilidad de las ayudas

1. Las presentes ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Estas ayudas son acumulables con las indemnizaciones percibidas por el Consorcio de Compensación de Seguros o por compañías de seguros privadas, con donaciones, préstamos dana concedidos por el Instituto Valenciano de

Finanzas con interés del 0%, préstamos bancarios, así como con ayudas públicas para otros gastos subvencionables diferentes.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo. Consideración de ayuda de minimis

1. Las ayudas concedidas mediante esta resolución están acogidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento *de minimis*).

2. El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, calculado de fecha a fecha, esto es, desde la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores.

A estos efectos, las empresas solicitantes incluirán en la solicitud una declaración referente a cualesquiera otras ayudas *de minimis* recibidas durante cualquier periodo de tres años.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) 2023/2831, serán de aplicación las siguientes reglas de acumulación:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Las ayudas *de minimis* concedidas podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión n.º 717/2014 hasta el límite máximo establecido de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

c) Las ayudas *de minimis* concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

En caso de que la subvención calculada en aplicación de los porcentajes iniciales de subvención supere el límite máximo indicado, se reducirá para no superar dicho importe de 300.000 euros en 3 años consecutivos.

4. Las ayudas *de minimis* se consideran concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

5. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas *de minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.

6. A los efectos de las ayudas minimis, se considera como una «única empresa» al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la presente convocatoria se publicará en la citada base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

8. A partir del 1 de enero de 2026, la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas se consignará, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, en la BDNS que opera como registro central a escala

nacional (BDNS). La información consignada en el registro central incluirá la información que señala el artículo 6.1 del Reglamento 2023/2831.

La resolución de concesión informará a las personas beneficiarias del importe de la ayuda y de su carácter *de minimis*.

Decimotercero. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimocuarto. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimoquinto. Recursos

Contra este decreto, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán optar entre interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, conforme a la legislación vigente de procedimiento administrativo común; o bien, impugnarlo directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación, y formular el correspondiente recurso administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 28 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo